

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, septiembre 20 de 2021, a despacho de la señora Jueza la presente Demanda de visitas, custodia, cuidado personal y alimentos de Reconvención. Igualmente se indica que en la contestación de la demanda se presentaron excepciones las cuales ya se les corrió traslado y la parte actora no las contestó. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1407
Radicación nro. 2021-0052-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

1.La parte demandada contestó la demanda, presenta excepciones, al tiempo que presenta Demanda de Reconvención en contra del señor Miller Stiven Marroquín Tabares, por intermedio de apoderado judicial.

Surtido el traslado de las excepciones presentadas y teniendo en cuenta la demanda de reconvención, reúne los requisitos para su admisión, se correrá traslado de esta al demandado en reconvención Miller Stiven Marroquin Tabares de conformidad con lo dispuesto en el art. 371 del C.G.P, por el término de 20 días.

2.Presenta escrito el apoderado de la parte actora en el que renuncia al poder conferido por el señor Miller Steven Marroquin, de conformidad con el Art. 76 C.G.P.

Por ser procedente la solicitud se aceptará la renuncia del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de reconvención, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos al demandado en reconvención por el término de 20 días.

TERCERO: **RECONOCER** al Dr. YILMAR TAFUR RAMIREZ, como apoderado judicial de la parte demandada inicial y

Reconvención Custodia, Visitas, cuidado Personal

Lkl

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandante en reconvencción, en la forma y termino del poder conferido.

CUARTO: **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido como apoderado del señor MILLER STEVEN MARROQUIN al Doctor HUMBERTO DE JESUS MERA VIAFARA.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292beef516d3fd8f4e48a3202784ade6ab8b9a86430b35f4e524bb271c28bcd3**

Documento generado en 27/09/2021 02:26:30 PM

Reconvencción Custodia, Visitas, cuidado Personal

Lkl

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>